

San Francisco de Campeche, Campeche; 25 de abril de 2023



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma la Fracción X al Artículo 26 de la Ley de Salud del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el acceso a los servicios de salud y el bienestar de los pueblos indígenas son tareas que aún representan un desafío dentro de la sociedad, ya que esta población es una de las más afectadas por la inequidad en el acceso a los servicios de salud.

En los países de las Américas, la falta de acceso de los pueblos indígenas a los servicios de salud es un problema recurrente, debido a que se vincula a obstáculos de ubicación, discriminación, estigma y de manera importante a la poca o nula comprensión social y cultural de las necesidades particulares de salud de estos grupos.

Cuando a las comunidades indígenas se les proporciona servicios de salud, suelen ser de menor calidad que los que reciben otros grupos sociales y no siempre culturalmente aceptables para estos pueblos. También es un desafío disponer de personal médico que hable las lenguas indígenas, lo cual disminuye aún más la calidad del servicio que se brinda a esta comunidad. Los datos estadísticos sobre la salud de los pueblos indígenas a nivel internacional son muy limitados, lo que impide analizar a fondo esas desigualdades sanitarias.¹

En México, de acuerdo con las Estadísticas a Propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas en agosto de 2022 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 23.2 millones de personas que se autoidentifican como indígenas, de las cuales el 51.4 por ciento son mujeres y 48.6 por ciento hombres.

¹ OPS. Garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso a los servicios de salud todavía es una tarea pendiente en las Américas. Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. Washington, 2015. Puede consultarse en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11132:ensuring-indigenous-populations-access-health-services-still-pending-task-americas&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

Para el Censo de Población y Vivienda 2020, se identificaron 7 millones 364 mil 645 personas hablantes de alguna lengua indígena, de las cuales 6.4 millones hablaban español y 866 mil no lo hablan.

De las lenguas indígenas que se hablan de forma predominante en más de una entidad federativa, destacan el náhuatl, que se habla en 15 estados, seguido por el maya, que predomina en Campeche, Quintana Roo y Yucatán².

En nuestro país, se encuentran habilitadas 19 unidades médicas y hospitales de IMSS-BIENESTAR en donde 15 de ellas cuentan con personal que habla una o más lenguas maternas en donde son atendidas más de 4 millones de personas pertenecientes a una población indígena³.

Las personas indígenas son un grupo importante dentro de la sociedad mexicana, es nuestra raíz, la representación de nuestro territorio y por este motivo como mexicanos y campechanos debemos garantizar su debido goce del derecho a la salud.

Lamentablemente este segmento de la población aun sufre exclusión y discriminación sólo por identificarse como pertenecientes a grupos indígenas. La discriminación afecta a su vida diaria y limita sus derechos a la educación, la atención sanitaria y la vivienda. Por ello, a pesar del trabajo que se ha realizado en favor de este grupo poblacional en nuestro país y estado, todavía es necesario seguir luchando a favor de su dignidad humana y derechos fundamentales.

La asistencia social de manera especial para las comunidades indígenas, tiene que ser reconocida en nuestra ley como un servicio básico de salud para todas y todos, sin excepción, ni discriminación, garantizando el desarrollo integral del individuo, su protección física, mental y social para lograr una vida plena y productiva.

El Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 7 fracción II, obliga a los gobiernos al mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, nivel de salud y educación de los pueblos indígenas; asimismo en su artículo 25 fracción I dice: **"...Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental"...**

Mismo derecho que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 declara que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Ley General de Salud en su artículo 27 Fracción X reconoce la asistencia social como un servicio básico de salud especialmente a las personas pertenecientes a las comunidades indígenas.

En este sentido, la Ley de Asistencia Social en su artículo 4 Fracción III respalda esta normativa, declarando que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias indígenas migrantes,

² INEGI. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, 2022. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

³ IMSS. Cuenta IMSS-BIENESTAR con más de mil 600 profesionales bilingües que trabajan a favor de comunidades indígenas. Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 2022. Puede consultarse en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/%20202202/088#:~:text=Indic%C3%B3%20que%20en%2015%20de,cuatro%20millones%20son%20poblaci%C3%B3n%20ind%C3%ADgena.>

desplazados o en situación vulnerable, que por diversas condiciones requieran servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar.

El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales más relevantes, no obstante, también es un derecho que aun no logra la plena vigencia en nuestro país, aun quedan varios pendientes en materia de atención médica, de recursos humanos para las clínicas, infraestructura y equipamiento para hospitales.

Por este motivo, es importante seguir sumando a esta gran lucha y garantizar la seguridad social y el acceso a los servicios de salud para toda la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se Reforma la fracción X al Artículo 26, para quedar como sigue:

Artículo 26°. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a X. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de estos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas;

XI a XII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA